



CORNARE	Número de Expediente: 051970327751
NÚMERO RADICADO:	134-0274-2018
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 27/11/2018	Hora: 09:11:00.3... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental Radicada N° SCQ 134-0544 del 01 de junio del 2017, se describió la siguiente situación fáctica: "... en este momento se está talando árboles y cortando guadua cerca de una fuente..."

Que en atención de la Queja Ambiental interpuesta, se generó en Informe Técnico N° 134-0192 del 08 de junio de 2017, el cual concluyó que:

"(...)"

Conclusiones:

- Se realiza extracción de guadua y tala de árboles sin los respectivos permisos.
- El predio en mención está en litigios ante otras entidades como restitución de tierras e inspección de policía del municipio de Cocorná.

"(...)"

Que a través del Auto N° 134-0114 del 14 de junio del 2017, se abrió **INDAGACIÓN PRELIMINAR, A PERSONA INDETERMINADA**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existía o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, a lo cual en el artículo segundo, ordenó la práctica de visita ocular con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor y verificar las condiciones ambientales del lugar.

Que funcionarios de la Regional Bosques, atendieron lo ordenado en el Auto N° 134-0114 del 14 de junio del 2017, realizaron visita técnica el día 12 de septiembre de 2018 a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0338 del 19 de septiembre del 2018, dentro del cual se estableció lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

- En la visita se pudo evidenciar que no hay nuevas afectaciones ambientales y la fuente está a una distancia prudente del predio.
- En el lote que se hizo la explanación, ya existe una casa de material y el techo fue instalado sobre postes de guadua.
- No se encontró personas en la casa.
- De las oficinas de Planeación y de Inspección municipal de cocona no se recibió respuesta del oficio remitido.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abrir indagación preliminar por término de 6 meses, para determinar si existe mérito o no para iniciar procedimiento sancionatorio;	5-06-2017	x			CS N° 134-0133-2017 del 14 de junio de 2017, por medio de la cual se remite informe técnico a las oficinas de inspección y planeación del municipio de Cocomá, para los de su competencia
Realizar visita técnica al sitio de interés con el fin de investigar e individualizar al presunto infractor.	12-09-2018	x			No se identificó al presunto infractor

26. CONCLUSIONES:

En el área afectada no se evidencian nuevas afectaciones ambientales.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

